



CONTRATO DE "LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ESTUDIO DE SUELOS PARA LA AMPLIACIÓN HACIA EL ORIENTE DE LA CALLE DE RODAJE "F" Y CONEXIÓN CON CALLES DE RODAJE "A" Y "B" DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y GC INVERSIONES Y PROYECTOS, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del [ ]

[ ] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de [ ] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ERICK NOE GONZÁLEZ CORNEJO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de [ ]

[ ] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "GC INVERSIONES Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GC INVERSIONES Y PROYECTOS, S. A. DE C. V.", del [ ] de nacionalidad salvadoreña, con [ ]


[ ] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ESTUDIO DE SUELOS PARA LA AMPLIACIÓN HACIA EL ORIENTE DE LA CALLE DE RODAJE "F" Y CONEXIÓN CON CALLES DE RODAJE "A" Y "B" DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA-176/2017, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista realice el levantamiento topográfico y estudio de suelos de terreno al oriente de la plataforma internacional de pasajeros, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-176/2017, a fin de definir las condiciones portantes del suelo y relieve de la zona, para realizar el diseño y posterior construcción de la ampliación de la calle de rodaje "F" y conexión con calle de rodaje "A" en intersección con calle de rodaje "B" del



Aeropuerto. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-176/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de septiembre de 2017, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 27 de septiembre de 2017; III) Acuerdo de Adjudicación emitido en esta ciudad, el 06 de octubre de 2017, por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-176/2017 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1402/2017 recibida por la Contratista el 12 de octubre de 2017; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificaciones contractuales, si las hubieren. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 6,194.71), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por los servicios contratados, una vez CEPA haya recibido el informe final correspondiente, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (comprobante de Crédito Fiscal); ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción Definitiva respectiva. Los documentos de los romanos i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) [ ] (v) [ ] (vi) [ ] La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: c.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en la cláusula Cuarta de este instrumento; c.2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; y, c.3) Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal c.2) y el documento del literal d.3) donde aplique, a la UACI; ii)



Originales de los documentos del literal c.2) y el documento del literal a.3) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador de Contrato. Cumplido los requerimientos de este literal, la CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en forma total del pago que se le haga a la Contratista. d) La CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. CUARTA: GARANTÍA DE INVERSIÓN DE ANTICIPO. I) A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, el cual deberá de cumplir con los requerimientos de conformidad a esta cláusula y los establecidos en el literal c) del romano II de la cláusula Tercera de este instrumento, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se requiere en el romano siguiente. II) En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar a CEPA una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista, en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de setenta (70) días calendario, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: El plazo para la ejecución de los servicios será de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el



mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se entregará el servicio será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. NOVENA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el servicio y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los Términos de Referencia, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar el informe final y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, informará a la UACI, quien notificará a la Contratista, debiendo subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del servicio, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a



la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s), en los casos que aplique. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia establecidos en la Libre Gestión; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento de



Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez,

[Redacted] Correo Electrónico:

[Redacted] II) A la Contratista [Redacted]

[Redacted] Correo electrónico: [Redacted] /

[Redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de

notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado

inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las

diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los

procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de

la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se

someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad

a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a

la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona

que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas,

comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación

en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será ingeniero

[Redacted] Coordinador de Proyectos del Departamento de Mantenimiento del

Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el

responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del

contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el

artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de

Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario

el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la

recepción del servicio. DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir

del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las

obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo

establecen las leyes. DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darle

cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de los "Términos

de Referencia" de la Libre Gestión CEPA LGCA-176/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento

contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción

del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP.

VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el


derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

GC INVERSIONES Y PROYECTOS,  
S. A. DE C. V.

  
Erick Noe González Cornejo  
Administrador Único Propietario

**GC INVERSIONES Y PROYECTOS,  
S.A. DE C.V.  
SAN MIGUEL, EL SALVADOR, C.A.**



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA,

\_\_\_\_\_ a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad

número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Acuerdo de Adjudicación emitido en esta ciudad, el seis de octubre de dos mil diecisiete, por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-CIENTO SETENTA Y SEIS/DOS MIL DIECISIETE a favor de la Contratista; y, c) Punto décimo séptimo, del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de la sesión de Junta Directiva de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se autoriza al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir los contratos derivados de este tipo de adjudicaciones emitidas por el Comité de Libre Gestión; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor ERICK NOE GONZÁLEZ CORNEJO, de [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "GC INVERSIONES Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GC INVERSIONES Y PROYECTOS, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista";



y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Lilian Nohemy Silva Manzano, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del [REDACTED] del Libro número [REDACTED] del Registro de Sociedades, [REDACTED] del cual consta que su denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tendrá por finalidad y destinará su capital a toda clase de actividades lícitas: a) servicios múltiples especializados en diseño y construcción de obras civiles, b) Planificación urbana, c) Supervisión de obras civiles, arquitectura y actividades económicas afines, d) Levantamiento topográfico, e) Formulación de Proyectos, f) Consultoría en general, entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, electos por la Junta General de Accionistas. Cuando se trate de Junta Directiva, se conformará en un número mínimo de dos y máximo de tres miembros, un Director Presidente, un Director Vice-Presidente, un Director Secretario, y habrá el mismo número de suplentes que propietarios, si son administradores habrá un Administrador Único Propietario y un suplente. Los Directores o los administradores en su caso durarán siete años en sus funciones y continuarán en sus cargos aun cuando hubiese concluido su período, mientras no se elijan los sustitutos y éstos no tomen posesión de sus cargos; constando en dicho instrumento el nombramiento de la administración de la sociedad para el plazo de siete años, quienes ejercerán sus funciones a partir de la fecha de inscripción de dicha Escritura en el Registro de Comercio, resultando electo como Administrador Único Propietario el ingeniero Erick Noe González Cornejo, y como Administrador Único Suplente la señora Reyna Marisol Córnejo de González; que la representación judicial y extrajudicial, y además celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, con entera libertad, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley, le corresponde al Administrador Único Propietario; nombramiento que continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ESTUDIO DE SUELOS PARA LA AMPLIACIÓN HACIA EL ORIENTE DE LA CALLE DE RODAJE "F" Y CONEXIÓN CON CALLES DE RODAJE "A" Y "B" DEL

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, y tiene por objeto que la Contratista realice el levantamiento topográfico y estudio de suelos de terreno al oriente de la plataforma internacional de pasajeros, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-CIENTO SETENTA Y SEIS/DOS MIL DIECISIETE, a fin de definir las condiciones portantes del suelo y relieve de la zona, para realizar el diseño y posterior construcción de la ampliación de la calle de rodaje "F" y conexión con calle de rodaje "A" en intersección con calle de rodaje "B" del Aeropuerto; que el plazo contractual será de setenta días calendario y el plazo para la ejecución de los servicios será de cuarenta y cinco días calendario, ambos plazos contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.- Enmendado: uno-Vale.

